



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL N° 022 - 2022 - GR.APURIMAC/GRDE.

Abancay, 22 AGO. 2022

VISTOS:

La Solicitud de fecha 19 de octubre del 2016 con registro N° 1005, sobre reconocimiento de la Personería Jurídica de la Comunidad Campesina Pocpoqueray signada con Expediente 2016 -1005, presentado por señor Sabino Cconchuro Ccoa, ubicado en el distrito de Tambobamba de la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac; con **INFORME N° 048 - 2022 - SGSFLPR/GR/APU - SL - YCP, OFICIO N° 04 - 2022 GRA - DRA - AA COTABAMBAS - TAMBOBAMBA.**

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional de Apurímac, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene dentro de sus objetivos, aplicar coherente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, conforme lo señalado en la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en la cual se establece su organización y su estructura jerárquica;

Que, mediante Decreto Supremo N° 056-2010-PCM, de fecha 15 de mayo del año 2010, se dispuso la transferencia a los Gobiernos Regionales respecto de la función de formalización y titulación de predios establecidas en el literal "n" del artículo 51° de la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; coligiéndose que el Gobierno Regional de Apurímac, entre otros, tiene facultades para promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico - legal de la propiedad rural; competencias que en el caso del Gobierno Regional de Apurímac, han sido asumidas por la citada Subgerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

Que, el acuerdo del Consejo Regional N° 16 - 2011 - GR - APURIMAC; incorpora la función prevista en el literal "n" del artículo 51 de la Ley Orgánica N° 278767; que dispone a través de COFOPRI la transferencia de competencias y funciones a los Gobiernos Regionales y Locales, además de lo previsto en la Ley N° 27444, Ley de procedimiento Administrativo General;

Que, la Gerencia de Desarrollo Económico, a través de la Subgerencia de Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural, en cumplimiento de las normas antes citadas, tiene facultades de Formalizar la Propiedad Rural informal; así mismo conforme a las atribuciones que le confiere la Resolución Ejecutiva N° 937-2012-GR-APURIMAC/PR, en concordancia con el artículo 41 inciso c) de la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, para emitir resoluciones en primera instancia, en lo que corresponde al Saneamiento Físico Legal de la Propiedad Rural;

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1089, Decreto Legislativo que establece el Régimen Temporal Extraordinario de Formalización y Titulación de Predios Rurales y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 032-2008-VIVIENDA, modificado por Decreto Supremo N° 013-2016-MINAGRI y por Decreto Supremo N° 009-2017-MINAGRI, se declara de interés público nacional la formalización y titulación de predios rústicos y tierras eriazas habilitadas a nivel nacional;

Que, Visto el expediente ingresado con fecha 19 de octubre del 2016 con registro N° 1005, para el proceso de reconocimiento de la personería jurídica de la pretendida



SGSFLPR Telf. Central (083) 780098 forprapap@regionapurimac.gob.pe Jr. Puno N° 801-803
 Abancay - Apurímac





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



022

comunidad campesina Pocpoqueray ubicado en el distrito de Tambobamba de la provincia de Cotabambas - Apurímac, presentado por el Señor Sabino Cconchuro Ccoa, en la que fue signado con expediente 2016 – 1005, en atención a la solicitud presentada.

Que, mediante los **INFORME N° 170 – 2016 – SGSFLPR/GR/APU., INFORME N° 032 – 2017 – SGSFLPR – SF – C. C. – AP/VQY, OFICIO N° 054 – 2018 – GR – APURIMAC/SGSFLPR**, a través de los informes indicados se derivó el **OFICIO N° 055 – 2018 – GR – APURIMAC/SGSFLPR, OFICIO N° 057 – 2018 – GR – APURIMAC/SGSFLPR, OFICIO N° 058 – 2018 – GR – APURIMAC/SGSFLPR, OFICIO N° 058 – 2018 – GOB - REG - APURIMAC – GSRC**, solicitando la publicación de croquis para el reconocimiento de la personería jurídica de la pretendida comunidad campesina Pocpoqueray, conforme a la Ley N° 24656 Ley General de Comunidades Campesinas y el D.S. N° 008 – 91 – TR, e indica que debe ser publicado en un lugar visible del local institucional de la Municipalidad Provincial por el termino de veinte días hábiles contados a partir del 26 de febrero al 23 de marzo del año 2018.

Que, en cumplimiento a las publicaciones realizadas conforme a ley se recepciona los siguientes documentos: **El INFORME N° 28 – RRPP – 2018 – MPCT/A, el OFICIO N° 249 – 2017 – MPCT – A, OFICIO N° 057 – 2018 – CCP – PC – T, mediante el OFICIO N° 001 – 2018 GRA – GDE – DRA – AA TAMBOBAMBA. En texto "indica de que no vi publicado el croquis correspondiente. Es cierto que se apersonaron los interesados a la institución, conjuntamente con ellos revise los archivos y documentos entregados a esta institución, sin encontrar dichos documentos, les exige a los presentes si había un cargo de recepción y recién alcanzaron el cargo el día miércoles 28 de marzo adjuntando una solicitud el presidente de la Comunidad, presentado por el Ing. Ubaldino Tito Chicya en fecha 02.04.2018"**.

Que, visto la observación por parte del director de la Dirección Regional de Agricultura Cotabambas – Tambobamba se remite el **OFICIO N° 0136 – 2018 – GR – APURIMAC/SGSFLPR**, para reiterar una nueva publicación en su respectiva entidad.

Que, mediante **OFICIO N° 002 – 2018 – GRA –GDE – DRA – AA TAMBOBAMBA**, en texto "**que de acuerdo a vuestra recomendaciones hemos cumplido en publicar en nuestra pizarra de información por el tiempo indicado a partir del 11 de abril al 09 de mayo del 2018 para conocimiento del público, habiéndose presentado una solicitud de oposición al trámite respectivo por el señor Alejandro Contreras Gayaso el día 09 de mayo a horas 12.25 am. Asimismo informarle que para el día 03 de mayo del presente año luego de retorno de actividades en la ciudad de Abancay, encontré arrancado de la pizarra todos los documentos que se estaban publicando inmediatamente se procedió a publicar excepto el mapa por no tener copia.**

Que, mediante **SOLICITUD RECURSO DE OPOSICION** ingresado en fecha 22.03.2018, con el registro N°1045, **CON EL ACTA DE REUNION EXTRA ORDINARIA**, a través del escrito interponen el recurso de oposición con la finalidad de que el anexo de Pocpoqueray no sea inscrito como comunidad campesino con terrenos que son de propiedad del Comité Vecinal de Pampaña así como la comunidad campesina de Asaccasi y Occoruro, por consiguiente en su oportunidad se declare procedente el presente recurso de oposición ingresado en fecha 22.03.18 por el Sr. Wilfredo Suni Loayza.

Que, mediante **OFICIO N° 146 – 2018/DGIN/P.R.A/S.P/COT**, el Sub Prefecto provincial de Cotabambas – Tambobamba, remiten a la SGSFLPR, las oposiciones a la publicación del croquis de la pretendida comunidad campesina de Pocpoqueray distrito de Tambobamba provincia de Cotabambas. Oposiciones del Barrio Pampaña, presentado por Eduardo A. Márquez Robles Sub Prefecto Provincial de Cotabambas en fecha 02.04.2018.



SGSFLPR Telf. Central (083) 780098 forrapap@regionapurimac.gob.pe Jr. Puno N° 801-803 Abancay – Apurímac





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



Que, Con **SOLICITUD DE OPOSICION AL TRAMITE SOBRE RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERIA JURIDICA DE LA REFERIDA COMUNIDAD CAMPESINA DE POCOQUERAY - TAMBOBAMBA, COTABAMBAS**, ingresado en fecha 09.05.2018, presentado por Alejandro Contreras Gayoso, en fecha 09.05.2018, e indica que son posesionarios e usufructúan del predio rustico conformado por los sectores denominados Pamtipata, Pacaca, Killca, Chamusa, Condoruma, Yanamachay Puncu, Cullcupuncu Ccochaccasa, Rodeo, Pucara, Huchuy Occoruro y Huancarwasi, por más de 15 años de manera continua en la que cuenta con un área superficial de 14352.00673 Has con las siguientes colindancias: **Por el Norte:** Con la comunidad campesina de Pichaca, **por el Sur,** Con la Comunidad Campesina de Occoruro, **por el Este,** Con el anexo de Agentá, propiedad del Barrio Pampaña, **Por el Oeste,** con la Comunidad campesina de Asacasi. Motivo por el cual presentan Oposición al trámite sobre Reconocimiento de la Comunidad Campesina de Pocpoqueray Tambobamba, Cotabambas.

022

Que, mediante **INFORME N° 064 - 2018 - SGSFLPR - SF - C.C - AP/VQY, INFORME N° 117- 2018 - GR - APURIMAC/SGSFLPR/- JCCC**, en fecha 29.05.2018, **NOTIFICACION PERSONAL de fecha 29.10.2018, INFORME N° 235 - 2018 - SGSFLPR/GR/APU - SL - SFGC, CARTA N° 04 - 2018 - GR - APURIMAC/SGSFLPR, INFORME N° 0135 - 2018 - SGSFLPR - SF - C.C. AP/VQY, INFORME N° 323 - 2018 - SGSFLPR/GR/APU - SL - SFGC, NOTIFICACION N° 054 - 2019, ESCRITO CON REGISTRO N° 04/05/2018, OFICIO Nro. 103 - 2018 - GOB - REG - APURIMAC - GSRC, CON SIGE N° 0008752, INFORME N° 099 - 2018 - GR - APURIMAC/AG - LACJ, INFORME N° 0113 - 2018 -SGSFLPR - SF - C.C - AP/VQY, INFORME N° 312 - 2018 - GR - APURIMAC/SGSFLPR/ - JCCC, CARTA N° 254 - 2018 - GR - APURIMAC/SGSFLPR,** que con **INFORME N° 0117 - 2018 - SGSFLPR - SF - C.C - AP/VQY, ACTA DE REUNION CON LA COMUNIDAD CAMPESINA POCOQUERAY Y EL BARRIO PAMPAÑA, OFICIO N° 1007 - 2018 - DP/OD APUR, INFORME N° 260 - 2018 - GR - APURIMAC/AG - LACJ, INFORME N° 268 - 2018 - GR - APURIMAC/AG - LACJ, CARTA N° 278 - 2018 - GR - APURIMAC/SGSFLPR.**

Que, visto el croquis presentado por la pretendida comunidad campesina de Pocpoqueray, se advierte que dentro del croquis se afectan las propiedades privadas signados las unidades catastrales de 406658, 40959, 40856, 40853.

Que, mediante el **INFORME N° 0139 - 2018 - SGSFLPR - SF - C - AP/VQY,** con **PROVEIDO N°82 - 2018 - SGSFLPR/GR/APU - SL - SFGC.,** dispone que se derive dicha documentación al área de saneamiento físico y al área de Comunidades campesinas, con la finalidad que esta oficina emita un informe pertinente conforme a sus funciones. Con el **PROVEIDO N° 07 - 2019 GR - APURIMAC/SGSFLPR,** de acuerdo al Informe N° 0139 - 2018 - SGSFLPR - SF - C.C. - AP - VQY.

Que, el **INFORME N° 21 - 2019 - GR - APURIMAC/SGSFLPR - AP - GSS,** indica y opina que es Procedente su reconocimiento.

La suscrita a ello debo advertir y se le pone en conocimiento y se deja constancia que como se va declarar procedente si hasta la fecha siguen omitiendo en los requisitos que prevé la Ley N° 24656 Ley General de Comunidades campesinas y su Reglamento D.S. N° 008 - 91 - TR, establecido en su Art. 4.

Que, el **INFORME N° 002 - 2019 - GR - GRDE/SGSFLPR/RA - LHCF,** también advierte sobre la omisión de los documentos que se detallan 1. Padrón de Censo de población y otros datos según formularios proporcionados por el INDEC, 2. Croquis del territorio comunal con indicación de linderos y colindantes. 3. Búsqueda catastral emitido por la SUNARP para determinar predios individuales dentro del territorio que se requiere reconocer.





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



022

Que, el **INFORME N° 091 – 2019 – SGSFLPR/GR/APU – SL – YCP**, señala textualmente que mediante el **INFORME TECNICO N° 11605 – 2019 – SUNARP – Z.P.N.X – UREG/C**, CERTIFICADO-DE BUSQUEDA CATASTRAL emitido por la SUNARP, señala que el plano presentado por la pretendida comunidad campesina de Pocpoqueray, se superpone con propiedades privadas.

Que, en vista de existir propiedades privadas en la pretendida comunidad campesina de Pocpoqueray, adjuntan las declaraciones juradas por NATIVIDO PAREDES CUSI, FELIPE SILVA HUANCA, JULIAN QUISPE Y ERNESTENA HUANCA PAREDES.

Que, visto las declaración jurada por **JOSE LUIS PAREDES HUANCA, ALFONSO HUAINA QUINTO, IGNACIO TITO HUAYNA**, sobre el acuerdo del reconocimiento de la pretendida comunidad campesina, asimismo se verifica los DNIs, que tan solo existe la huella dactilar mas no las firmas, la suscrita deja constancia y advierte sobre el uso indebido, que de las personas señaladas líneas arriba firmaron o suscribieron en las declaraciones juradas del acuerdo del reconocimiento de la comunidad campesina.

Que, la pretendida comunidad campesina ingresado el escrito con trámite documentario con Reg. N° 1554, sobre el LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES del RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERIA JURIDICA DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE POCOQUERAY, habiéndose verificado el expediente del levantamiento de observación se advierte que el Ing. que suscribe en el plano de la pretendida comunidad campesina no corresponde su firma, visto los planos y memorias descriptivas se le notifica al Ing., responsable de la supuesta suscripción en los planos para que realice su descargo correspondiente por la omisión incurriéndose en la Ley N° 27444: Principio de verdad material. Por parte de la pretendida comunidad campesina.

Que, habiéndose notificado el 04.01.2021 al Ing., de quien aparece su firma en los planos y memorias descriptivas de la comunidad campesina de Pocpoqueray. **Ingresa su descargo en fecha 23.02.21 con registro N° 242.** Textualmente **señala que desconozco el procedimiento administrativo de Reconocimiento de la Personería Jurídica de la Comunidad Campesina de Pocpoqueray, en punto Quinto del descargo e indica derivar los actuados por ante la Fiscalía Provincial Penal de Turno de Abancay a efectos que las autoridades correspondientes determinen si existe la comisión de delito penal, en contra de los administrado.**

Que, con el **INFORME N° 08 – 2021 – SGSFLPR/GR/APU – SL – YCP**, visto el descargo presentado en fecha 23 de febrero del 2021 con Reg. 242 presentado por el Ing. Responsable, **textualmente e indicando que se derive a las instancias correspondientes**, es por ello que se toma las acciones y se deriva los documentos anexos al presente a la Procuraduría pública Regional del Gobierno Regional de Apurímac, para que dicho despacho en ejercicio de sus funciones formule las acciones que corresponda conforme lo dispone el ROF. Fue derivada con el **OFICIO N° 125 – 2021 – GR – APURÍMAC/SGSFLPR**. Con el **INFORME N° 35 – 2021 – SGSFLPR/GR/APU – SL – YCP**, mediante informe se le reitera sobre el levantamiento de observación ingresado en fecha 16 de marzo del 2021, en la que deberá adjuntar copias de DNI de Sr. Alfonso Huaina Quinto, carta poder otorgada por el actual presidente, padrón del Censo de Población el INDEC, regularizar el plano y Memoria descriptiva firmado por el responsable, asimismo se le notifico el informe respectivo con la Notificación N° 11- 2021 de la SGSFLPR en fecha 14.04.21. Que mediante el escrito presentado ingresado en fecha 16 de marzo del 2021 con registro N°418 solicita el levantamiento de observación y esclarece hechos. **Con el INFORME N° 036 – 2021 – SGSFLPR/GR/APU – SL – YCP**,



SGSFLPR Telf. Central (083) 780098 forrapap@regionapurimac.gob.pe Jr. Puno N° 801-803 Abancay – Apurímac





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



Visto la **CARTA NOTARIAL SOBRE DESISTIMIENTO**, ingresado en fecha 10 de marzo del 2021 con el Registro N° 373, sobre el descargo, se le indica que cuyos documentos y anexos fueron derivados a las instancias correspondientes de la procuraduría quienes determinaron conforme a ley.

022

Que, Visto el escrito de **RECONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD DE POCOQUERAY DISTRITO TAMBOBAMBA PROVINCIA DE COTABAMBAS, CON SIGE 00005934, MEMORANDUM N° 210 – 2021 – GRAP/GRDE, INFORME N° 051 – 2021 – SGSFLPR/GR/APU – SL – YCP**, se le indica que el expediente se encuentra observado por adulteración de firmas en los planos y memorias descriptiva, por lo que dichos documentos fueron remitidos al ente competente del Gobierno Regional. Asimismo se le pone en conocimiento el informe con la notificación N° 018 – 2021 en fecha 17.05.2021. **SOLICITO RECEPCION DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES Y CONTINUIDAD DE TRAMITE DE RECONOCIMIENTO DE LA COMUNIDAD CAMPESINA DE POCOQUERAY CON SIGE N° 00006303 con SIGE N°00006303.**

Que, mediante **INFORME TECNICO N° 022 – 2021 – GORE/SGSFLPR/RVS**. Verificado el plano en análisis indica que el tercer plano presentado y el ultimo a la SGSFLPR, es con el cual se pretende reconocer la Personería Jurídica de la pretendida comunidad campesina de Pocpoqueray, el cual varía en **1781 Ha** con respecto al primer plano presentado por la comunidad. Según indica la ley N° 24656, para efectos de su reconocimiento de su personería jurídica, en diferentes instituciones donde se presentó diferentes oposiciones por superposición a predios individuales inscritos y catastrados, asimismo con **PROVEIDO N° 08 – 2021 – GRDE – SGSFLPR – SF/ESM**, se deriva al área legal.

Que, El **INFORME N° 071 – 2021 – SGSFLPR/GR/APU – SL – YCP**, se concluye en dar continuidad al reconocimiento de la personería jurídica de la pretendida comunidad campesina Pocpoqueray. En vista de dar continuidad se remite los siguientes **OFICIO N° 421 – 2021 – GR – APURIMAC/SGSFLPR, OFICIO N° 422 – 2021 – GR – APURIMAC/SGSFLPR, OFICIO N° 021 – 2021 – CCP/ACT, OFICIO N° 1040 – 2021 – RGC – AP – MPCT/RA, OFICIO N° 422 – 2021 – GR – APURIMAC/SGSFLPR**. Para poner en conocimiento sobre el proceso de reconocimiento de la personería jurídica de la pretendida comunidad campesina de Pocpoqueray esto se realiza en cumplimiento al D.S. N° 008 – 91 – TR, en la que deberá ser publicado el croquis modificado y/o plano modificado por un periodo de 20 días hábiles.

Que, mediante el **OFICIO N° 1040 – 2021 – RGC – AP – MPCT/RA**. Ingresado a esta SGSFLPR por la Municipalidad Provincial de Cotabambas por alcalde Gaspar Vargas Condori, en respuesta a la publicación **indica que existe oposiciones**, cuyos trámites son los siguientes: **TRAMITE DOCUMENTARIO CON REGISTRO N° 4825, Con TRAMITE DOCUMENTARIO CON REGISTRO N° 2070.**

Que, mediante el **INFORME N° 092 – 2021 – SGSFLPR/GR/APU – SL – YCP**, se arriba a las siguientes conclusiones; cuyas oposiciones indicadas líneas arriba **fueron presentados dentro del término de plazo de la publicación**, en la que fue declarada procedente, asimismo se les notifico para su conocimiento y fines con la Notificación N° 032 – 2021. En fecha 02.09.21.

Que, mediante **INFORME N° 133 – 2021 – SGSFLPR/GR/APU – SL – YCP**, se solicita la evaluación técnica de cada uno de las oposiciones presentadas con los respectivos tramites documentarios como son: con **TRAMITE DOCUMENTARIO CON REGISTRO N° 3336, TRAMITE DOCUMENTARIO CON REGISTRO N° 3337, TRAMITE DOCUMENTARIO CON REGISTRO N° 3338, TRAMITE DOCUMENTARIO CON REGISTRO N°3339, TRAMITE DOCUMENTARIO CON REGISTRO N° 3340, TRAMITE DOCUMENTARIO CON REGISTRO N° 3341, Con TRAMITE DOCUMENTARIO CON REGISTRO N° 3328, CON REGISTRO N° 3329, TRAMITE DOCUMENTARIO CON REGISTRO N° 3330, TRAMITE DOCUMENTARIO CON REGISTRO N° 3331, TRAMITE DOCUMENTARIO CON REGISTRO**



SGSFLPR Telf. Central (083) 780098 forprapap@regionapurimac.gob.pe Jr. Puno N° 801-803 Abancay – Apurímac





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



Nº 3332, TRAMITE DOCUMENTARIO CON REGISTRO Nº 3333, TRAMITE DOCUMENTARIO CON REGISTRO Nº 3334, TRAMITE DOCUMENTARIO CON REGISTRO Nº 3335, TRAMITE DOCUMENTARIO CON REGISTRO Nº 3206, dichas oposiciones estarían fuera del plazo de la publicación por lo que serían improcedente las oposiciones. Cuyos trámites presentados se deriva con proveído al Ing. Raúl Vargas Since para que realice su respectiva evaluación técnica de cada una de las oposiciones presentadas a esta SGSFLPR si son afectados por la pretendida comunidad campesina de Pocpoqueray.

02.

Que, mediante el **INFORME Nº 050 – 2021 – GORE/SGSFLPR/RVS,** se arriba a las siguiente conclusiones: El predio rural signado con la U.C. Nº 42223, propiedad de la Sra. Santusa Sánchez Yucra, el predio signado con la U.C. Nº 40854 propiedad de Eduardo Aquilino Serrano, el predio signado con la U.C. Nº 42227, propiedad de Eulogio Raúl Serrano Quispe y Gabina Condori Jauja y el predio signado con la U.C. Nº 42224, 42228 y 42228, propiedad de Santiago Taype Peralta; todas las unidades catastrales indicadas líneas arriba se encuentra dentro del área del polígono presentado para el reconocimiento de la personería jurídica de la pretendida comunidad campesinas de Pocpoqueray, se verifican los documentos cuentan con compras ventas, donaciones y testamentos de compraventa y otras inscritas en la SUNARP.

Que, mediante el **INFORME Nº 161 – 2021 – GRDE - SGSFLPR - SF/ ESM, INFORME Nº 168 – 2021 – SGSFLPR/GR/APU – SL – YCP.** Se deja constancia que la pretendida comunidad campesina de Pocpoqueray que viene solicitando el reconocimiento de su personería jurídica, vienen afectando a propiedades privadas inscritos y predios catastrados, por lo que se deberá determinar en un dialogo con los propietarios y los responsables y/o la junta directiva de la pretendida comunidad campesina de Pocpoqueray en **aplicación al art. 6º del D.S. Nº 008 – 91 – TR,** asimismo se le advierte a la fecha no **adjuntan la constancia de posesión emitida por la Dirección Regional de Agricultura de Tambobamba,** quienes son competentes de emitir.

Que, asimismo se les quiso notificar el **INFORME Nº 161 – 2021 – GRDE - SGSFLPR - SF/ ESM** y el **INFORME Nº 168 – 2021 – SGSFLPR/GR/APU – SL – YCP.** Para su conocimiento y fines los informes correspondientes por lo que se rehúsan en recibir las notificaciones correspondientes, se peticiono al Juzgado de Paz de Tambobamba y del mismo modo indica el juzgado que se rehusaron a recibir la notificación en fecha 23 de febrero del 2022. Con el **INFORME Nº 048 – 2022 – SGSFLPR/GR/APU – SL – YCP,** en la que se **DECLARA IMPROCEDENTE EL RECONOCIMIENTO DE LA PERSONERÍA JURÍDICA DE LA REFERIDA COMUNIDAD CAMPESINA DE POCPOQUERAY,** por incumplir uno de los requisitos estipulados en el D.S. Nº 008 – 91 – TR, en el Art. 5º. En literal "b".

Que, asimismo la Sub Dirección Regional de Agricultura pone en conocimiento a esta SGSFLPR, mediante el **OFICIO Nº 04 – 2022 GRA – DRA – AA COTABAMBAS – TAMBOBAMBA,** indica que la pretendida comunidad campesina de Pocpoqueray, solicito la Constancia de Posesión textualmente indica que habiendo sido la segunda inspección ocular realizada, tanto como en la primera y segunda inspección ocular no se presentaron los colindantes, incumpléndose a la Directiva Nº 003 – 2017 – DRA **"NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIAS DE POSESION "**, asimismo con **INFORME Nº 08 – 2022 – A – Ag – C – T/R.AP.** por la Dirección Regional de Agricultura de Tambobamba de Detalla **PRIMERO.-** El Sr. Eloy Condori Condo, en su condición de presidente de la comisión de reconocimiento de Pocpoqueray, solicita constancia de posesión, en cuyo expediente adjunta la memoria descriptiva, así como el plano perimétrico desactualizada por lo que se observa que dicho documento debe ser actualizado para su trámite respectivo. En el expediente presentado

SGSFLPR Telf. Central (083) 780098 forrapap@regionapurimac.gob.pe Jr. Puno Nº 801-803 Abancay – Apurímac





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO



02

por el solicitante, no acompaña documentos de mayor sustento como son la compra venta de este predio, que acredite la tenencia del territorio en controversia. **SEGUNDO**, seguidamente se procedió con el cumplimiento de la directiva N° 03 - 2017 - DRA/AP "NORMAS PARA EL OTORGAMIENTO DE CONSTANCIA DE POSESION", en fecha 05 de mayo, se realizó la inspección ocular en el centro poblado de Pocpoqueray, previa invitación con cédulas de notificación tal cual indica la directiva a todos los colindantes de Pocpoqueray con fecha indicada. Donde no se presentaron ninguno de estos colindantes. **TERCERO**. Cabe mencionar que con fecha 04 de mayo, el presidente del barrio Pampaña, distrito de Tambobamba Santiago Taype Peralta presenta documentos varios de oposición para negar la constancia de posesión solicitada por Pocpoqueray. Asimismo, acompañan títulos de propiedad, cuyos terrenos afectados se encuentran dentro del plano presentado por los directivos de Pocpoqueray.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR IMPROCEDENTE, la solicitud ingresada por Sr. Sabino Cconchuro Ccoa, presidente de la referida comunidad campesina de Pocpoqueray para el reconocimiento de la Personería Jurídica, ubicado en el Distrito de Tambobamba de la Provincia de Cotabambas, del Departamento de Apurímac, asignado con Expediente 2016 -1005, por cuanto no cumple con los requisitos conforme a Ley N° 24656 Comunidades Campesinas, **y el D.S. 008 - 91 TR, estipulado en el art. 5° a la fecha no habiendo adjuntado la constancia de Posesión**, asimismo se pone en conocimiento que la pretendida Comunidad Campesina de Pocpoqueray solicitó a la Dirección Regional de Agricultura de Tambobamba la constancia de posesión por ser su competencia, asimismo que mediante **OFICIO N° 04 - 2022 - GRA - DRAA - AA COTABAMBAS - TAMBOBAMBA**. Por la Dirección Regional de Agricultura de Tambobamba señala que no es posible la entrega de constancia de Posesión de Tierras a favor de la comunidad de Pocpoqueray, por que no cumple conforme indica la directiva, asimismo no asistieron los colindantes y es por ello que no se concluyó con la inspección ocular, los propietarios de Pampaña presentan oposición a la Constancia de Posesión indicando que la pretendida comunidad campesina de Pocpoqueray afecta a propiedades privadas, por lo que debe ponerse de **acuerdo con los propietarios afectados por el reconocimiento de la Personería Jurídica de la pretendida comunidad campesina de Pocpoqueray ubicado en el distrito de Tambobamba de la provincia de Cotabambas del departamento de Apurímac.**

Que, la comunidad campesina de Pocpoqueray según su plano presentado viene afectado a propiedades privadas.

Que, a la fecha no levantaron las observaciones reiterativas por lo que se aplica el archivamiento conforme a la Ley TUO N° 27444.

ARTÍCULO SEGUNDO. DECLARAR PROCEDENTE LA OPOSICION, ingresado con el escrito presentado con tramite documentario con registro N° 2070, en fecha 02 de agosto del 2021, donde peticionan la oposición de la publicación del plano y la memoria descriptiva y el reconocimiento del anexo Pocpoqueray como comunidad campesina. Y el **OFICIO N° 1040 - 2021 - RGC - AP - MPCT/RA**, cuyas oposiciones fueron presentados dentro del término de plazo de la publicación, asimismo se les notifico para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO. DISPONER LA PUBLICACIÓN, de la presente Resolución de la Gerencia Regional de Desarrollo Económico del Gobierno Regional de Apurímac por el término de quince (15) días hábiles, en la página web Institucional del Gobierno Regional de Apurímac,



SGSFLPR Telf. Central (083) 780098 forrapap@regionapurimac.gob.pe Jr. Puno N° 801-803
Abancay - Apurímac





GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC



GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO ECONÓMICO

www.regionapurimac.gob.pe de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito en la ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General y de conformidad a la Ley de Transferencia y Acceso a la Información Pública, Ley N° 27806, y su modificatoria, Ley N° 27927. 022



ARTÍCULO CUARTO.-NOTIFICAR CONFORME A LEY, LA PRESENTE Resolución Gerencial a los interesados y sistema administrativo que corresponda del Gobierno Regional de Apurímac, para su conocimiento y fines consiguientes.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE,



ING. HENRY CAMPANA TAMAYO
GERENTE REGIONAL DE DESARROLLO ECONOMICO
GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC.

